



CORREGIMIENTO
DE

De orden del Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid se me ha comunicado lo siguiente.

Por el Excmo. Señor Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Real Acuerdo de esta Chancillería la Real orden, cuyo tenor, y el de la providencia dada en su vista, es el siguiente. = Excmo. Sr. = Con fecha de ayer me dice el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente.

Excmo. Sr.: = Ha llegado á noticia de S. M. que algunos españoles revolucionarios emigrados en Francia han regresado ó intentan volver á España, ignorándose sus designios y la autorizacion que tengan para ello. Á su virtud ha tenido á bien mandar que los Corregidores, Alcaldes mayores, Justicias ordinarias, Intendentes y Subdelegados de Policía de las fronteras del reino examinen escrupulosamente á todas las personas que entren por las mismas, arresando á las que consideren sospechosas, procediendo al examen de su conducta y objeto de su viage, y dando cuenta del resultado de sus indagaciones por el Ministerio de mi cargo; las cuales es su Soberana voluntad que sean estensivas á cualesquiera otros sugetos que hayan regresado sin legitima autorizacion. De Real orden lo comunico á V. E. para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Traslado á V. E. esta Real resolucion para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que por el mismo se circulen las órdenes mas

positivas y eficaces á las Justicias de los pueblos de su territorio para que observen y cumplan con exactitud y puntualidad lo que S. M. se ha dignado resolver; haciéndoles al efecto las prevenciones oportunas con el fin de que no haya el menor defecto ó falta en este importante negocio. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1826. = I. M. de *Villela*. = Excmo. Señor Ca-

pitán General Presidente de la Chancillería de Valladolid.

Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria, y según lo acordado; y hecho, pase á las Salas del Crimen.

Así lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en trece de abril de mil ochocientos veinte y seis, y lo rubricó el Señor Decano de que certifico. = *Don Francisco Simon y Moreno*.

Lo que traslado á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule sin detención á las Justicias de los pueblos de su distrito, incluidas las villas eximidas en donde no haya Juez letrado. Al propio tiempo me manda S. A. decir á V. que nunca podrá manifestar mejor el zelo que debe inspirarle el servicio del Rey N. S. y la seguridad del Estado, que dedicándole con toda vigilancia á los objetos que termina la Real orden; pero que si contra las esperanzas que debe concebir de las autoridades por la fuerza irresistible de su poder, para llevar á debido efecto cuanto S. M. se sirva mandar, como tambien por su notoria lealtad, se advirtieren condescendencias, parcialidades ó entorpecimientos que puedan eludir su pronto cumplimiento, quedará suspenso del egercicio de sus funciones, y se procederá á lo demas que haya lugar; y que del recibo de esta orden me dé el correspondiente aviso. = Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de abril de 1826. = *Francisco Simon y Moreno*.

de la Chancillería de Valladolid se me comunicó lo siguiente.
Real Gobernador del Real
Circúlese en la forma ordinaria, y según lo acordado; y hecho, pase á las Salas del Crimen.
Así lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en trece de abril de mil ochocientos veinte y seis, y lo rubricó el Señor Decano de que certifico.
Lo que traslado á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule sin detención á las Justicias de los pueblos de su distrito, incluidas las villas eximidas en donde no haya Juez letrado. Al propio tiempo me manda S. A. decir á V. que nunca podrá manifestar mejor el zelo que debe inspirarle el servicio del Rey N. S. y la seguridad del Estado, que dedicándole con toda vigilancia á los objetos que termina la Real orden; pero que si contra las esperanzas que debe concebir de las autoridades por la fuerza irresistible de su poder, para llevar á debido efecto cuanto S. M. se sirva mandar, como tambien por su notoria lealtad, se advirtieren condescendencias, parcialidades ó entorpecimientos que puedan eludir su pronto cumplimiento, quedará suspenso del egercicio de sus funciones, y se procederá á lo demas que haya lugar; y que del recibo de esta orden me dé el correspondiente aviso.
Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de abril de 1826.

SEÑORES.
Regente.
Reguera.
Ubach.
Vela.
Remirez.
Moyano.
Gomez.
Ruano.
Cuesta.
Villaboda.

Para su exacto cumplimiento. N.º de oficio 17

San Sebastian 20 de abril de 1826

N.º la M. N. y N. L. Provincia de Guipúzcoa.

Por cuanto se ha presentado ante Nos en observancia de nuestros fueros la precedente Real orden de veinte y cuatro de marzo último, comunicada por el Excmo. Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, al Real y Supremo Consejo de Castilla y transmitida de orden del Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid por Don Francisco Simon y Moreno, Secretario, en diez y seis del corriente mes al Señor Corregidor de esta Provincia para la circulacion á las Justicias de su distrito; por la cual S. M. ha tenido á bien mandar, que los Corregidores, Alcaldes mayores, Justicias ordinarias, Intendentes y Subdelegados de Policia de las fronteras del Reino examinen escrupulosamente á todas las personas que entren por las mismas, y hayan regresado sin legitima autorizacion, arresando á las que consideren sospechosas, procediendo al examen de su conducta y objeto de su viage y que den cuenta del resultado de las indagaciones por el espresado Ministerio de Gracia y Justicia, con lo demas que espresa. Reconocido su tenor le damos uso sin perjuicio de los referidos nuestros fueros. Y mandamos al infraescrito Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones refrende y selle este Despacho con el menor de nuestras armas en esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á veinte y dos de abril de mil ochocientos veinte y seis. = Tomas Joaquin de Añorga, Olazabal. = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = Juan Bautista de Arrizabalaga.

Guárdese y cúmplase; y al efecto reimprímase y circúlese á la mayor brevedad. Lo mandó el Señor Don Rafael Aynat y Sala Corregidor de esta Provincia de Guipuzcoa y firmó en la ciudad de San Sebastian á veinte y nueve de abril de mil ochocientos veinte y seis. = Don Rafael Aynat. = Ante mi = Sebastian Ignacio de Alzate.

Handwritten initials or mark.

Vertical handwritten text on the left margin.

Vertical handwritten text on the right margin.

Señor Alcalde de San Sebastian

Handwritten signatures and marks at the bottom right.

T transmito á V. para su mas exacto cumplimiento y me dará aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. San Sebastian

Por c. 6281 de mayo de 1821

de nuestros fueros la precedente Real orden de veinte

y cuatro de marzo último, comunicada por el Excmo.

y Justicia del Despacho de Gracia y Justicia

cia, al Real y Supremo Consejo de Castilla y tras-

mitida de orden del Real Acuerdo de la Chancillería

de Valladolid por Don Francisco Simon y Aitorano,

Secretario, en diez y seis del corriente mes al Señor

Corregidor de esta Provincia para la circulacion á

las Justicias de su distrito; por la cual S. M. ha te-

nido á bien mandar, que los Corregidores, Alcaldes

mayores, Justicias ordinarias, Intendentes y Subde-

legados de Policia de las fronteras del Reino exami-

nen escrupulosamente á todas las personas que entren

por las mismas, y no sean revestidos sin legitima auto-

rizacion, arretando á las que consideren sospechosas,

procediendo al examen de su conducta y objeto de su

vinge y que den cuenta del resultado de las indaga-

ciones por el espresado Ministerio de Gracia y Justi-

cia, con lo demas que espresa. Reconocido su tenor le-

damos uso sin perjuicio de los referidos nuestros ju-

mandamos al infrascripto Secretario de nuestra Jun-

ta y Diputaciones referende y selle este Despacho con

menor de nuestras armas en esta M. N. y M. L. ciudad

de San Sebastian á veinte y dos de abril de mil

ochocientos veinte y seis. = Tomas Joaquin de Año-

ga, Oaxabal. = Por lo M. N. y M. L. Provincia

de Guipuzcoa. = Juan Bautista de Artizabalaya.

Gubernos y cumplase; y al efecto reimprimase y

circulase á la mayor brevedad. Lo mando el Señor

Don Rafael Aynat y Sala Corregidor de esta Pro-

vincia de Guipuzcoa y firmo en la ciudad de San Se-

bastian á veinte y nueve de abril de mil ochocientos

veinte y seis. = Don Rafael Aynat y Sala = 25-

Señor Alcalde

de la Villa de *Horragui*

Don...

Suma
Suma
R. 13416 T. 140020 C. 1220580



Don de la Marina 32
Figueras 7/2

San Sebastian 45

Suma

780070